

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

SUCESIÓN INTESTADA
Rad. 1100131-10-027-2022-00644-00

Bogotá, D. C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP., se inadmite la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, *so pena* de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Como en los hechos de la demanda se manifiesta el interés que le asistiría a Henry Leónidas Patiño Silva y a Esmeralda Patiño Silva, allegue sus registros civiles de nacimiento a fin de acreditar el parentesco con los causantes. (art. 82 y 85 CGP).

Para acreditar el interés que se alude respecto de Diana Marcela Patiño Forero, Julia Bibiana Patiño Forero, Miryam Andrea Patiño Cuellar y Edgar Leonardo Patiño Cuellar, herederos en representación del fallecido Luis Edgar Patiño Silva, alléguese sus registros civiles de nacimiento (art. 82 y 85 CGP).

Indique la dirección física y electrónica de notificaciones de la demandante. (art. 82 CGP).

Allegue subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP.

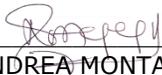
NOTIFÍQUESE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 167 FECHA 11 - OCTUBRE-2022



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA

Rc